

MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-007-2025

PARA: **ABG. MITZI PÉREZ**
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: **LIC. LINDA ALMENDAREZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

FECHA: **08 DE ENERO DEL 2025**

ASUNTO: **RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-603-2024**
REFERENTE A INFORMACIÓN DEL PORTAL ÚNICO DE
TRANSPARENCIA

En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-603-2024**, de fecha 18 de diciembre del 2024, mediante el cual solicitan información de las disposiciones administrativas emitidas por esta gerencia durante el mes de **DICIEMBRE** del 2024, las mismas se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-GNGA-SRE-101-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	05/12/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-102-2024	Departamento de Regímenes Especiales	09/12/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S. DE R.L.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-103-2024	Departamento de Regímenes Especiales	11/12/2024	GARANTÍAS EN FORMA DE PAGARÉ QUE PRESENTAN LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓ TEMPORAL	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Zonas Libres de Toda la República

PÁGINA 2 DE 2 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-007-2025

ADUANAS-GNGA-SRE-104-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	12/12/2024	AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN HONSURAS HOSIERY FACTORY, S. DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-105-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	16/12/2024	AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILGAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-106-2024	Anulada			
ADUANAS-GNGA-DRE-107-2024	Departamento de Regímenes Especiales	23/12/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V. (CAISESA) COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE AGROINDUSTRIAL PALMA REAL, S.A. DE C.V. (AGROPALMA)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República

Atentamente.



C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo
C: Archivo
LA/nm

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-101-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.,
COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS
PROPERTIES, S. DE R.L.

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019008166788**, con domicilio legal en el kilómetro 15.5, carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Cortés, se encuentra incorporada bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante **Resolución No. 682-2008**, de fecha 20 de octubre del 2008, como Usuaría de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A.**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción de sudaderas deportivas en variedad de pesos, tallas, colores y estilos, que incluye además operaciones de tejeduría de telas, tintorería, acabado y corte, para ser exportados a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a Estados Unidos de Norte América, Canadá, Europa y a mercados no Centroamericanos. Asimismo, mediante **Resolución No. 074-2019**, del 23 enero del 2019, se autorizó el traslado de sus operaciones de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A.**, a **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, quien continúa desarrollando en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada. Y mediante **Resolución No. 098-2020**, de fecha 19 agosto 2020, se validó el goce de beneficios de la Ley de Zonas Libre.

Consecuentemente, la Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 11 de noviembre del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-101-2024

exportación, inicialmente autorizada según **Resolución No. 682-2008**, de fecha 20 de octubre del 2008, quedando autorizada para exportar sus productos a empresa amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo para exportar hacia Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.**, continúa adscrita al Código de Aduana **6341**, que corresponde al Puesto Aduanero de Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/rg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000053

CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** con RTN: 05019008166788, domicilio legal en el Km 15.5, carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Cortés, ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación para exportar a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el País, asimismo pudiendo exportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

La sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** se encuentra incorporada bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 682-2008 de fecha 20 de octubre de 2008, como Usuaría de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción de sudaderas deportivas en variedad de pesos, tallas, colores y estilos, que incluye además operaciones de tejeduría de telas, tintorería, acabado y corte, para ser exportados a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a Estados Unidos de Norte America, Canadá, Europa y a mercados no Centroamericanos. Asimismo, mediante Resolución No. 074-2019 del 23 de enero del 2019, se autorizó el traslado de sus operaciones de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A.**, a **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, quien continúa desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada. Y mediante Resolución No. 098-2020 del 19 de agosto del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo del Régimen de Zonas Libres.

Mediante dictamen **DGSP-ZOLI/MOD/ USUARIA/-144-2024** esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta secretaría de Estado según DICTAMEN DSL- No.- 843-2024 de fecha 29 de julio del 2024, recomienda que es Procedente **DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACION** presentada por la abogada GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA,, inscrita en el colegio de Abogados de Honduras con el No. 18,190 actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** con RTN: 05019008166788, domicilio legal en el Km 15.5 carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Cortés, en el sentido de ampliar los mercados de exportación, inicialmente autorizada según Resolución No. 682-2008 de fecha 20 de octubre de 2008, quedando autorizada para



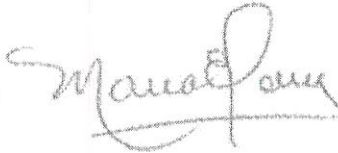


Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000053

exportar a empresas amparadas en los diferente Regímenes Especiales en el País, asimismo pudiendo exportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

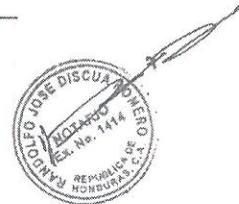
Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizada según Resolución No. 682-2008 de fecha 20 de octubre de 2008, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo para exportar hacia Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo, procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección General la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


SDE

María Emelinda Lara
Directora de Sectores Productivos

Recibo TGR-1: 12613134
J.A.M



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-102-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENCIA NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACION DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING
COMPANY, S. DE R. L.

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S. DE R. L.** con Registro Tributario Nacional No. **08169995414890**, con domicilio legal en el Municipio de Sabana Grande, Departamento de Francisco Morazán, y ubicación de sus instalaciones en la aldea de Yaguacire, en el mismo Departamento. Fue autorizada para operar bajo régimen de zona libre (ZOLI) mediante Resolución No. **425-2007**, del 11 de Julio del 2007, como Operadora Usuaria, para dedicarse a la categoría de Empresa Industrial básicamente de Exportación a la fabricación de manufactura de jabones, extractos naturales bio-productos y productos dietéticos naturales para uso humano, veterinario y agrícola, para su exportación, posteriormente en la Resolución No. **246-2010** del 23 de Marzo del 2010 se autorizó el traslado de todas sus operaciones, a otro plantel ubicada en el kilómetro 6 de la carretera del Hatillo desvío al Picacho, donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada y en resolución No. **216-2010** de fecha 05 de agosto de 2020, se validó el goce de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Zonas Libres.

Posteriormente, la misma Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN NO. 776-2024**, de fecha 21 de agosto del 2024, **RESUELVE:** declarar **CON LUGAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACION**, quedando autorizada para exportar sus productos a Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Estados Unidos de América, Europa, Colombia, República Dominicana y el Resto del Mundo.

En virtud de lo anterior, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil (**CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S. DE R. L.**) continúa adscrita al mismo Código de Aduanas 6230, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente,

C: Archivo
LA/LM/SH/RG



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000080

RESOLUCIÓN NO. 776-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000080 de fecha 08 de julio del 2024, contentivo de la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN**, presentada por la abogada **CATHERINE GISELLE MATUTE GALO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 20626, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. DE R.L.**, con RTN: **08169995414890**, con domicilio legal en el Municipio de Sabanagrande, en el departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la Aldea de Yaguacire, en el mismo departamento.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. DE R.L.**, con RTN: **08169995414890**, fue autorizada para operar bajo el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 425-2007 del 11 de julio del 2007, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de jabones, extractos naturales, bio-productos y productos dietéticos naturales para uso humano, veterinario y agrícola, para su exportación. Posteriormente en Resolución No. 246-2010 del 23 de marzo del 2010, se autorizó el traslado de todas sus operaciones, a otro plantel ubicado en el Kilómetro 6 de la carretera al Hatillo, desvió al Picacho, donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada y en Resolución No. 216-2020 de fecha 05 de agosto del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo del Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. DE R.L.**, solicita ampliar sus mercados de exportación a los siguientes destinos: Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Estados Unidos de América, Europa, Colombia, República Dominicana y el resto del mundo, debido al crecimiento de las exportaciones que ha tenido la peticionaria a nuevos destinos de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen técnico **DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-236-2024** de fecha 29 de julio del 2024 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Autorizar a la sociedad **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados mediante resolución No. 425-2007 del 11 de julio del 2007, quedando autorizada para exportar sus productos a Guatemala, Nicaragua, El Salvador Estados Unidos de América, Europa, Colombia, República Dominicana y el resto del mundo.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen legal No.886-2024 de fecha 02 de agosto del 2024 emitido por la Dirección de Servicios Legales **DICTAMINÓ:** Que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. DE R.L.**, en el sentido de autorizar, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según No. 425-2007 del 11 de julio del 2007, quedando



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000080

autorizada para exportar sus productos a Guatemala, Nicaragua, El Salvador Estados Unidos de América, Europa, Colombia, República Dominicana y el resto del mundo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manifiesta: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia. b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres manifiesta: las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: la operadora u operadora-usuario de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. Asimismo, estará dotada de servicios sanitarios, aire acondicionado, computadoras según las especificaciones técnicas que indique la Administración Aduanera, fotocopidora multifuncional, escritorios, área de archivo para almacenar documentación aduanera, telefonía fija restringida a uso nacional, acceso a internet, útiles de oficina, fuente de agua para consumo humano, equipo de protección personal y otros que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. El uso de teléfonos, computadora y fotocopidora será exclusivo para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el servicio de internet deberá ser con conexión independiente o servicio exclusivo al Puesto Aduanero de la Zona Libre. La contravención de esta disposición facultará a la Administración Aduanera, para aplicar las medidas correctivas de conformidad con lo pactado en el Contrato de Servicios Aduaneros suscrito entre las partes. En caso de que la Operadora u Operadora-Usuario de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000080

establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 356 de fecha 19 de julio del año 1976 y sus reformas, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano y su Reglamento; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libre; 23 del Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre del año 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 2, 10-A Decreto 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres; 23, 27, 70 y 73 del Acuerdo No. 041-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN**, presentada por la abogada **CATHERINE GISELLE MATUTE GALO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 20626, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. DE R.L.**, con RTN: **08169995414890**, con domicilio legal en el Municipio de Sabana Grande, en el departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la Aldea de Yaguacire, en el mismo departamento.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados mediante resolución No. 425-2007 del 11 de julio del 2007, quedando autorizada para exportar sus productos a Guatemala, Nicaragua, El Salvador Estados Unidos de América, Europa, Colombia, República Dominicana y el resto del mundo.

TERCERO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. DE R.L.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

CUARTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000080

QUINTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

★ ★ ★ H
SDE
Digital

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-103-2024**

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUBADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUBADMINISTRADORES (AS) DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA.

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: GARANTÍAS EN FORMA DE PAGARÉ QUE PRESENTAN LAS
EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL.

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DEL 2024



Con el fin de unificar criterios emitidos en Disposiciones Administrativas anteriores y establecer controles referentes a las garantías en forma de pagaré que presentan las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) se informa lo siguiente:

- 1) Los Obligados Tributarios beneficiarios del Régimen de Importación Temporal (RIT), deben rendir y mantener por cada importación una Garantía a favor de la Administración Aduanera de Honduras, para responder por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos, en aplicación a lo establecido en el **Artículo 4 del Decreto No. 261-2011 vigente a partir del 10 de junio del 2011**, que contiene la **Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público**, que cita lo siguiente: “Esta Garantía podrá constituirse en forma de pagaré, Certificado de Depósito, Prenda Aduanera, Bien Inmobiliario, Fianza emitida por una entidad autorizada, Póliza de Seguro, Depósito en efectivo en una Cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, Cheque Certificado, Garantía Bancaria o una combinación de los anteriores. La Garantía contenida en estos Títulos tendrá la condición de Derecho Preferente a favor del Estado de Honduras y en todo caso deberá de ser de Ejecución Inmediata.”
- 2) El monto de la garantía debe cubrir la totalidad de los Derechos e Impuestos suspendidos, incluyendo los intereses y recargos que corresponda, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) que tipifica: *El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso...*; y Artículo 163 inciso b) del Código Tributario contentivo en el Decreto 170-2016 que establece “*Los intereses moratorios del tres*

Pág. 2/3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-103-2024

por ciento (3%) mensual o fracción de mes calculado sobre el tributo a pagar, acumulándose mensualmente hasta que se produzca el pago, hasta un máximo de treinta y seis por ciento (36%).”

- 3) Las Garantías presentadas en forma de pagaré que se encuentra en custodia en las diferentes Aduana del país; cada Administración de Aduana deberá solicitar a los Agentes Aduaneros que representan a empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal la actualización del monto de la garantía tomando en cuenta lo siguiente:

3.1 En los pagarés que amparan a declaraciones de mercancías bajo el régimen aduanero **SIN** transformación (5600 y 5670), se requiere de la actualización del monto incluyendo los intereses que se adeudaría a esa fecha cada **TRES (3) AÑOS**.

3.2 En los pagarés que amparan a declaraciones de mercancías bajo el régimen aduanero **CON** transformación (5100, 5170, 5150, 5151), se requiere de su actualización del monto incluyendo los intereses que se adeudaría a esa fecha cada **DOCE (12) MESES**.

Dicha actualización del monto del pagaré es para las empresas beneficiarias del RIT que su ciclo productivo es:

- a) Acuicultura = 3 años
- b) Productos Elaborados de Tabaco = 4 años
- c) Explotación de Minas y Canteras = 5 años
- d) Producción y empacadora de carne bovina, porcina = 3 años

En el caso de las empresas beneficiarias del régimen del tipo de industria: **Agroindustrial** que su ciclo productivo es de 2 años y **Manufactureras** que su ciclo productivo es de 1 año, solo deberán actualizar el monto del pagaré en las declaraciones de mercancías que se refiere el numeral 3.1

Lo anterior en aplicación a lo establecido en el Artículo 231 contentivo del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 579 del Código de Comercio que instituye: “*La acción cambiarla directa prescribe en tres años contados a partir del día del vencimiento de la letra.*” y Artículo 5 del Acuerdo 704-2017 que contiene Reglamento del Procedimiento Aduanero para la Reexportación de Mercancías al Amparo del Régimen de Importación Temporal.

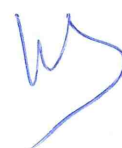
- 4) Los formatos de pagaré a utilizarse son los contenidos en la presente Disposición Administrativa.

Pág. 3/3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-103-2024

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-GNGA-DRE-001-2024 de fecha 08 de enero del 2024 y DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-GNGA-DRE-049-2024 de fecha 02 de agosto del 2024.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de Aduanas hacer del conocimiento de la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a ley corresponda.

Atentamente,



C: Archivo
LA/LM/EQ

PAGARÉ POR L (agregar valor en número)

Yo, _____ mayor de edad, profesión, soltero(a), casado(a), de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente General Inscrito en el contrato de adhesión de la Administración Aduanera de Honduras, de la Sociedad Mercantil _____, con Registro Tributario Nacional _____ mediante instrumento público número _____ de fecha _____ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal según Resolución No. _____ de fecha _____ emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente Pagaré **HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ** incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, la cantidad de L. _____ (valor en letras) (L. X,XXX,XXX.XX), misma que deberá ser pagada en fecha Día-Mes-Año (Aquí se establece la fecha de vencimiento del plazo de la declaración de mercancía que se registrará en base al ciclo productivo de cada empresa por tipo de industria) en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados **CON** transformación al amparo de los beneficios del Régimen de Importación Temporal ante la Aduana _____. (Lugar del pago)

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de los bienes importados en la Declaración de Mercancía con número correlativo _____, con código de Régimen ----- de fecha XX XX XX, y si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017; 579, 590 al 594 del Código de Comercio, Artículo 782 Código Procesal Civil, 231 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y demás leyes aplicables.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Representante Legal o Gerente General
(Inscrito en el Contrato de Adhesión)

Firma

15

PAGARÉ POR L (agregar valor en número)

Yo, _____ mayor de edad, profesión, soltero(a), casado(a), de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente General Inscrito en el contrato de adhesión de la Administración Aduanera de Honduras, de la Sociedad Mercantil _____, con Registro Tributario Nacional _____ mediante instrumento público número _____ de fecha _____ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal según Resolución No. _____ de fecha _____ emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente Pagaré **HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ** incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, la cantidad de L. _____ (valor en letras) (L. X,XXX,XXX.XX), misma que deberá ser pagada en fecha Día-Mes-Año (Aquí se establece la fecha de vencimiento del plazo de la declaración de mercancía que se registrará en base a la vigencia del Régimen) en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados **SIN** transformación al amparo de los beneficios del Régimen de Importación Temporal ante la Aduana _____. (Lugar del pago).

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de los bienes importados en la Declaración de Mercancía con número correlativo _____, con código de Régimen _____ de fecha XX XX XX, si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 278-2013 con fecha de vigencia 1 de enero del 2014, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 17; 579, 590 al 594 del Código de Comercio, Artículo 782 código procesal civil, 231 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y demás leyes aplicables, la cual el valor debe ser actualizado cada **TRES (3) AÑOS** incluyendo los intereses que se adeudaría a esa fecha.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Representante Legal o Gerente General
(Inscrito en el Contrato de Adhesión)
Firma

13

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-049-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUBADMINISTRADORES (AS) DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERA

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS PRESENTADAS POR EMPRESAS
BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL
(RIT) Y ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA EN FORMA
DE PAGARÉ

FECHA: 02 DE AGOSTO DEL 2024

Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que las garantías presentadas en forma de pagaré que se encuentra el original en custodia de cada Administración de Aduana, deberán solicitar a los Agentes Aduaneros en representación de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) lo siguiente:

1. Actualización cada **TRES (3) AÑOS** del monto de la garantía en forma de pagaré la cual debe de incluir los intereses que se adeudaría a esa fecha por las sumas no canceladas en los pagarés que amparan a las declaraciones de mercancías bajo el régimen aduanero **SIN** transformación (5600 y 5670).
2. Actualización cada **DOCE (12) MESES** del monto de la garantía en forma de pagaré la cual debe de incluir los intereses que se adeudaría a esa fecha por las sumas no canceladas en los pagarés que amparan a las declaraciones de mercancías bajo el régimen aduanero **CON** transformación (5100, 5170, 5150, 5151).

La actualización del monto se requiere para las empresas que su ciclo productivo es:

- a) Acuicultura = 3 años
- b) Productos Elaborados de Tabaco = 4 años
- c) Explotación de Minas y Canteras = 5 años
- d) Producción y empacadora de carne bovina, porcina = 3 años

Lo anterior en aplicación a lo establecido en el Artículo 231 contentivo del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y Artículo 579 del Código de

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-049-2024

Comercio que instituye: *"La acción cambiarla directa prescribe en tres años contados a partir del día del vencimiento de la letra"*; Asimismo, el Artículo 5 del Acuerdo No. 704-2017 que contiene el Reglamento del Procedimiento Aduanero para la Reexportación de Mercancías al Amparo del Régimen de Importación Temporal.

Se exceptúa de esta disposición las empresas que su ciclo productivo es inferior a los tres (3) años como ser las empresas Agroindustriales (2 años) y Manufactureras (1 año), con relación a los pagarés que amparan a las declaraciones de mercancías bajo los códigos de régimen aduanero **CON TRANSFORMACIÓN**:

- **5100** - Régimen Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación
- **5170** - Régimen Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación Procede Depósito Almacén
- **5150** - Régimen de Importación Temporal Procedente de Zona Libre
- **5151** - Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha los formatos de pagarés que hace referencia la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-001-2024**, de fecha 08 de enero del 2024.

Se adjunta formato de pagare a utilizarse a partir de la fecha de la presente disposición.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de Aduanas hacer del conocimiento de la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a ley correspondan

Atentamente.



C: Archivo
LA/Nr/Eq/dl

PAGARÉ POR L (agregar valor en número)

Yo, _____ mayor de edad, profesión, soltero(a) o casado(a), de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente General Inscrito en el contrato de adhesión de la Administración Aduanera de Honduras, de la Sociedad Mercantil _____, con Registro Tributario Nacional _____ mediante instrumento público número _____ de fecha _____ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal según Resolución No. _____ de fecha _____ emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente Pagaré **HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ** incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, la cantidad de L. _____ (valor en letras) (L. X,XXX,XXX.XX), misma que deberá ser pagada en fecha _____ (Aquí se establece la fecha de vencimiento del plazo de la declaración de mercancía que se registrará en base al ciclo productivo de cada empresa por tipo de industria) en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados **CON TRANSFORMACIÓN** al amparo de los beneficios del Régimen de Importación Temporal ante la Aduana _____. (Lugar del pago)

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de los bienes importados en la Declaración de Mercancía con número correlativo _____, con código de Régimen _____ de fecha _____ y si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017; 579, 590 al 594 del Código de Comercio, Artículo 782 código procesal civil, 231 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y demás leyes aplicables.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de _____ a los _____ días del
mes de _____ del año _____.

Representante Legal o Gerente General

(Inscrito en el Contrato de Adhesión)

Firma

DEROGADA

PAGARÉ POR L (agregar valor en número)

Yo, _____ mayor de edad, profesión, soltero(a) o casado(a), de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente General Inscrito en el contrato de adhesión de la Administración Aduanera de Honduras, de la Sociedad Mercantil _____, con Registro Tributario Nacional _____ mediante instrumento público número _____ de fecha _____ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal según Resolución No. _____ de fecha _____ emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente Pagaré **HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ** incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, la cantidad de L. _____ (valor en letras) (L. X,XXX,XXX.XX), misma que deberá ser pagada en fecha _____ (Aquí se establece la fecha de vencimiento del plazo de la declaración de mercancía que se registrará en base a la vigencia del Régimen) en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados **SIN** transformación al amparo de los beneficios del Régimen de Importación Temporal ante la Aduana _____. (Lugar del pago).

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de los bienes importados en la Declaración de Mercancía con número correlativo _____, con código de Régimen _____ de fecha _____ y si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 278-2013 con fecha de vigencia 1 de enero del 2014, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 17; 579, 590 al 594 del Código de Comercio, Artículo 782 código procesal civil, 231 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y demás leyes aplicables, la cual el valor debe ser actualizado cada **TRES (3) AÑOS** incluyendo los intereses que se adeudaría a esa fecha.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de _____ a los _____ días del
mes de _____ del año _____.

Representante Legal o Gerente General

(Inscrito en el Contrato de Adhesión)

Firma

DEROGADA

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-001-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS PRESENTADAS POR EMPRESAS
INCORPORADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)

FECHA: 08 DE ENERO DEL 2024



Hago de su conocimiento que en aplicación a lo establecido en el Decreto No. 261-2011 vigente a partir del 10 de junio del 2013, que reforma el Artículo 30 del Decreto No. 113-2011 de fecha 24 de junio del 2011, que contiene la **Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público**; en cuanto al Artículo 4 de la Ley del Régimen de Importación Temporal, norma la obligatoriedad del **beneficiario de rendir y mantener por cada importación una Garantía a favor de la Administración Aduanera de Honduras, para responder por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos**. Esta Garantía podrá constituirse en forma de pagaré, Certificado de Depósito, Prenda Aduanera, Bien Inmobiliario, Fianza emitida por una entidad autorizada, Póliza de Seguro, Depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, Cheque Certificado, Garantía Bancaria o una combinación de los anteriores. La Garantía contenida en estos Títulos tendrá la condición de Derecho Preferente a favor del Estado de Honduras y en todo caso deberá de ser de Ejecución Inmediata. Estas Garantías caducarán: **a).** Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo legalmente autorizado; **b).** Cuando las mercancías admitidas temporalmente sean nacionalizadas o reexportadas; y, **c).** Cuando se produzca abandono voluntario a favor del Estado.

Para tal efecto se adjunta formato de pagaré conteniendo la información requerida a presentar por las empresas incorporadas bajo los Beneficios del Régimen de Importación Temporal (RIT) en concepto de los derechos e impuestos en suspensión.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-071-2021 de fecha 17 de mayo del 2021 y la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-167-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021.

Es responsabilidad de cada Administrador (a) de Aduanas, notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Nr/Eq/fi

DEROGADA

**PAGARÉ POR IMPORTACIÓN
POR L. XXX,XXX,XXX.XX**

Yo, _____ mayor de edad, profesión, soltero(a),
casado(a), de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de
_____, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente
General de la empresa _____ con Registro Tributario
Nacional número _____ mediante instrumento público número
_____ de fecha _____ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de
Importación Temporal mediante Resolución No. _____ en fecha _____ emitida por
la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente **Pagaré HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ**
incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE**
HONDURAS, la cantidad de L. _____ (valor en letras) (L.
XXX,XXX,XXX.XX), en concepto de los **Derechos e Impuestos** en suspensión de los bienes importados
CON transformación al amparo de los **beneficios** del Régimen de Importación Temporal ante la
Aduana _____.

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de los bienes
importados en la Declaración de Mercancía con número correlativo _____, de
fecha XX XX XX, si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen
de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de
1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985,
Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y
Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017; 590 al 594 del Código de Comercio, Artículo
782 código procesal civil y demás leyes aplicables, faculto a la Administración Aduanera de Honduras
ejecutar el presente pagaré por la vía judicial.

Esta Garantía en forma de pagaré caducará al momento de: **a)** Cuando las mercancías admitidas
temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo legalmente autorizado.

b) Cuando las mercancías admitidas temporalmente sean nacionalizadas o reexportadas. c) Cuando se produzca abandono voluntario a favor del Estado, condición que servirá de base para su respectiva devolución.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Representante Legal o Gerente General
Empresa
Firma y Sello

DEROGADA

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-104-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENCIA NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACION DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN HONDURAS HOSIERY
FACTORY, S. DE R.L. COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE
GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.

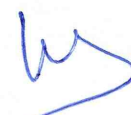
FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HOSIERY, S.DE R.L.)** con RTN No. **05019005459768**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, fue AUTORIZADA mediante **RESOLUCION No 873-2005** del 21 de diciembre del 2005, como Operadora Usuaria de Zona Libre, para dedicarse en la categoría de **EMPRESA INDUSTRIAL BASCAMENTE DE EXPORTACION**, a la elaboración de calcetines deportivos en diferentes tallas y estilos que incluye operaciones tales como: tejeduría, tintorería, acabado y bordado, para su exportación a empresas acogidas a diferentes Regímenes Especiales, así como a países fuera del área centroamericana. Según **RESOLUCION No. 259-2010** de fecha 23 de marzo de 2010, se autorizó cambio de categoría de Operadora Usuaria a **USUARIA** de la Zona libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)** y mediante Resolución No. 091-2020 del 7 de agosto 2020 **valido el goce de beneficios** otorgados al amparo de Zonas Libres.

Mediante **CONSTANCIA** de fecha 29 de julio 2024, la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **AUTORIZO** a la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HOSIERY)** la **AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACION** inicialmente autorizados según Registro No. 873-2005 del 21 de diciembre del 2005, quedando autorizada para exportar sus productos a empresa amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a países de Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** continúa adscrita al Código de Aduana **6341** que corresponde al puesto aduanero de Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.** con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



LRA/CLB/rag
C: Archivo



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000033

CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HOSIERY)** antes **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN HOSIERY)** con RTN: 05019005459768, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación, para exportar a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo pudiendo exportar a Europa. China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

La sociedad **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HOSIERY)** fue autorizada mediante Resolución No. 873-2005 del 21 de diciembre del 2005, como Operadora Usuaria de Zona Libre, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial básicamente de Exportación, a la elaboración de calcetines deportivos en diferentes tallas y estilos que incluye operaciones tales como: tejeduría, tintorería, acabado y bordado, para su exportación a empresas acogidas a diferentes Regímenes especiales, así como países fuera del área centroamericana. Según Resolución No. 259-2010 del 23 de marzo de 2010, se autorizó cambio de categoría de operadora usuaria a Usuaria de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)** y mediante Resolución No. 091-2020 del 7 de agosto del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo del Régimen de Zonas Libres.

Mediante dictamen **DGSP-ZOLI/MOD/USUARIA/-084-2024** esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HOSIERY)** la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según **DICTAMEN-DSL-No. 415-2024** de fecha 29 de abril del 2024, recomienda que es Procedente **Declarar con lugar la solicitud de ampliación de mercados de exportación** presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA** inscrita en el



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

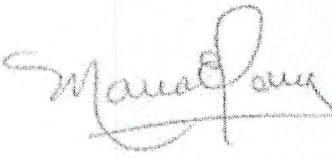


Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000033

colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190 actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HOSIERY)**, en el sentido de ampliar los mercados de exportación, inicialmente autorizada según Resolución No. 873-2005 del 21 de diciembre del 2005, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo pudiendo exportar a Europa. China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HOSIERY)** la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizada según Resolución No. 873-2005 del 21 de diciembre del 2005, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a países de Europa. China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo, procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección General la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de julio del dos mil veinticuatro.


SDE
SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

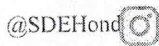
María Emelinda Lara

Directora de Sectores Productivos

Recibo: 0012613169
JAM




Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

www.sde.gob.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-105-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENCIA NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.
COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S.
DE R.L.

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.** con **RTN No. 05019008166788**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue autorizada para operar bajo el Regímenes de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No.682-2008 de fecha 20 de octubre de 2008, como usuaria de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A.** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción de sudaderas deportivas en variedad de pesos, tallas, colores y estilos, que incluye además operaciones de tejeduría de telas, tintorería, acabado y corte, para ser exportados a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a Estados Unidos de Norte América, Canadá, Europa y a mercados no Centroamericanos. Asimismo, mediante Resolución No.074-2019 del 23 enero 2019, se autorizó el traslado de sus operaciones de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A.** a de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, quien continúa desarrollando en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada. Posteriormente según Resolución No 098-2020 de fecha 19 agosto 2020, se validó el goce de beneficios de la Ley de Zonas Libre.

Mediante **CONSTANCIA** de fecha 11 de noviembre 2024, la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, AUTORIZO a la Sociedad Mercantil **GILDAN MAYAN TEXTILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** la **AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACION** inicialmente autorizados según Registro No. 682-2008 de fecha 20 de octubre 2008, quedando autorizada para exportar sus productos a empresa amparadas en los diferentes

Regímenes Especiales en el país, asimismo pudiendo exportar hacia Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.** continúa adscrita al Código de Aduana 6341 que corresponde al puesto aduanero de Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.** con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



LRA/CLB/rag
C: Archivo



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000053

CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** con RTN: **05019008166788**, domicilio legal en el Km 15.5, carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Cortés, ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación para exportar a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el País, asimismo pudiendo exportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

La sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** se encuentra incorporada bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 682-2008 de fecha 20 de octubre de 2008, como Usuaria de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción de sudaderas deportivas en variedad de pesos, tallas, colores y estilos, que incluye además operaciones de tejeduría de telas, tintorería, acabado y corte, para ser exportados a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a Estados Unidos de Norte America, Canadá, Europa y a mercados no Centroamericanos. Asimismo, mediante Resolución No. 074-2019 del 23 de enero del 2019, se autorizó el traslado de sus operaciones de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A.**, a **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, quien continúa desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada. Y mediante Resolución No. 098-2020 del 19 de agosto del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo del Régimen de Zonas Libres.

Mediante dictamen **DGSP-ZOLI/MOD/ USUARIA/-144-2024** esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta secretaria de Estado según DICTAMEN DSL- No.- 843-2024 de fecha 29 de julio del 2024, recomienda que es Procedente **DECLARAR CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACION** presentada por la abogada GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA,, inscrita en el colegio de Abogados de Honduras con el No. 18,190 actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** con RTN: **05019008166788**, domicilio legal en el Km 15.5 carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Cortés, en el sentido de ampliar los mercados de exportación, inicialmente autorizada según Resolución No. 682-2008 de fecha 20 de octubre de 2008, quedando autorizada para



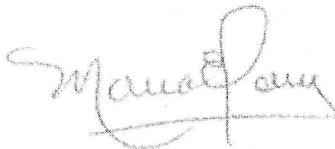


Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000053

exportar a empresas amparadas en los diferente Regímenes Especiales en el País, asimismo pudiendo exportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

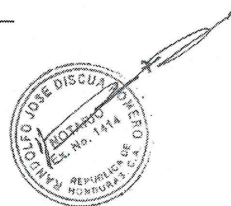
Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **GILDAN MAYAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L.)** la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizada según Resolución No. 682-2008 de fecha 20 de octubre de 2008, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo para exportar hacia Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo, procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección General la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


SDE

María Emelinda Lara
Directora de Sectores Productivos

Recibo TGR-1: 12613134
J.A.M



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-107-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENCIA NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL COMPAÑÍA AGRÍCOLA
INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V. (CAISESA) COMO USUARIA
DE LA ZONA LIBRE AGROINDUSTRIAL PALMA REAL, S.A. DE C.V.
(AGROPALMA)

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2024




Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante Resolución No. **1198-2024** de fecha 26 de noviembre de 2024, autoriza a la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V. (CAISESA)** con RTN No. **01019995010749**, la solicitud de ampliación de operaciones como usuaria de la Zona Libre **AGROINDUSTRIAL PALMA REAL, S.A. DE C.V. (AGROPALMA)** la que realizará la actividad de almacenamiento y exportación de aceite crudo de palma CPO y aceite crudo de almendra PKO, misma que operará dos (02) tanques con capacidad de 4,000TM; asimismo, los beneficios que se otorgan bajo las Resoluciones 548-2088, 275-2016, 973-2016, 505-2018, constancia de Registro No. 061-2020, Resolución No. 261-2020, 594-2021, 523-2024, serán extensivos para la ampliación de operaciones como Usuaria de **AGROINDUSTRIAL PALMA REAL, S.A. DE C.V. (AGROPALMA)**; asimismo, tomando en cuenta que el contrato de arrendamiento suscrito entre la Sociedad Operadora Usuaria antes referida y la Empresa Nacional Portuaria tiene término de un (1) año debido a situaciones de la empresa estatal, la usuaria de igual manera quedará sujeta a las actualizaciones de contrato que realicen ambas partes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha vinculado a la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V. (CAISESA)** en su calidad de **Usuaria de Zona Libre** al Código de Aduanas **6395** que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **AGROINDUSTRIAL PALMA REAL, S.A. DE C.V. (AGROPALMA)** ampliación, ubicada en Puerto Castilla, municipio de Trujillo, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente,

C: Archivo
LA/Lm/Sh/aV



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000051

RESOLUCIÓN No. 1198-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 461-2024**, presentado por la abogada **AMELIA DOLORES SANCHEZ BONILLA**, en su condición de apoderada legal de la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, con RTN: **01019995010749**, con domicilio en Las Lomitas, en el Municipio de San Francisco, en el departamento de Atlántida, que corre agregado al expediente de merito **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000051**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de junio del año 2024 esta Secretaría de Estado emitió la Resolución No. 461-2024, mediante la cual: **RESOLVIÓ: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA (PARA OPERADORAS USUARIAS)**, presentada por la abogada **AMELIA DOLORES SÁNCHEZ BONILLA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 15155, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, con RTN: 01019995010749; en virtud que: a) El inmueble en el cual la peticionaria pretende realizar la actividad es el mismo lugar donde opera la sociedad **AGROINDUSTRIAL PALMA REAL, S.A. DE C.V. (AGROPALMA)** la cual es beneficiaria del Régimen de Zonas Libres (ZOLI). b) No es posible delimitar el área dentro de la zona ya autorizada. c) El predio en el cual realiza sus operaciones la Operadora Usuaria **AGROINDUSTRIAL PALMA REAL, S.A. DE C.V. (AGROPALMA)** en calidad de arrendador de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.** no cuenta con su área restringida delimitada. Por consiguiente, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, en el sentido que la peticionaria deberá realizar la actividad de conformidad a los autorizado por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de junio de 2024, la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 461-2024 de fecha 10 de junio de 2024, manifestando entre otros que la empresa en seguimiento al expediente de mérito se le informó de manera verbal que procediera a subsanar las situaciones respecto a la delimitación del espacio físico y que presentara por Secretaría General una manifestación voluntaria con los hallazgos subsanados con un respaldo fotográfico, para agregarlo al expediente de mérito, la empresa manifiesta que presentó de forma física el documento el 13 de mayo de 2024, misma que se le declaró inadmisile mediante providencia de fecha 14 de mayo del presente año, y se le recomendó que debía ser presentada por la plataforma. En fecha 28 de mayo de 2024, presentó en la plataforma SOL, manifestación en la que informa que la empresa concluyó la separación física de su delimitación y así mismo agrega fotografías de la delimitación efectuada.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000051

CONSIDERANDO: Que la peticionaria manifiesta que solicita ampliación de operaciones como Usuaría de AGROPALMA, con el fin de realizar las exportaciones de aceite crudo de palma CPO y aceite crudo de almendra PKO a México, España y Holanda, ya que los clientes están requiriendo que los embarques (Exportaciones) se realicen por este puerto, por ser una vía menos saturada de barcos, con menor tiempo de embarque y por consiguiente reducción de tiempo de llegada al puerto de destino.

CONSIDERANDO: Que en relación con los aspectos por los cuales se declaró desfavorable la solicitud presentada por la empresa, señalado en el numeral a) Que en el inmueble que pretende realizar las operaciones en el mismo lugar opera AGROPALMA. Esta última empresa está autorizada como Operadora Usuaría de Zona Libre, a quien la Ley faculta para instalar empresas usuarias dentro de sus instalaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos. En la documentación soporte la peticionaria acreditó copia del contrato anual suscrito en fecha 3 de enero de 2023 entre AGROPALMA y la Empresa Nacional Portuaria, en el que la ENP da en arrendamiento dos lotes de terreno, en los que están ubicados 4 tanques de almacenamiento. Asimismo, una Adenda a dicho contrato, suscrita en fecha uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la que la ENP autoriza a **AGROPALMA** para que pueda subarrendar a la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, el espacio físico donde se encuentran dos tanques de almacenamiento. Asimismo, acredita el contrato privado de arrendamiento suscrito en fecha 15 de septiembre de 2023, entre AGROPALMA y la empresa peticionaria, en el que le da en arrendamiento dos tanques de almacenamiento de aceite antes referidos. b) No es posible delimitar el área de la zona ya autorizada. Tomando en consideración las imágenes proporcionadas en la manifestación de fecha 28 de mayo de 2024, se observa que realizaron una separación física del espacio arrendado a Usuaría y lo que utilizará la Operadora Usuaría. En este caso la Ley y Reglamento de Zonas Libres establece la realización de inspecciones de campo por parte de esta Secretaría de Estado y/o Administración Aduanera de Honduras, para verificar que las empresas beneficiarias estén realizando la actividad para la cual fueron autorizados, en caso de encontrarse alguna anomalía se proceda a aplicar las sanciones de conformidad de la Ley, c) El predio en el que realiza sus operaciones en calidad de arrendador no cuenta con un área delimitada. Referente a este punto compete al Operador de la Zona Libre y no al Usuario.

CONSIDERANDO: Que es importante señalar que existe una inconsistencia en la fecha de carga de documentos contentivos del Recurso de Reposición y del Contrato, en la plataforma SOL no obstante, la Dirección General de Sectores Productivos, tomó a bien considerar las fechas de conformidad a la trazabilidad de la gestión del expediente que se observa en la misma plataforma en la cual se determina, que si bien es cierto el Recurso de Reposición aparece cargado en fecha 17 de octubre de 2024, se asume que este ya había sido recibido en fecha 24 de junio de 2024, conforme a datos históricos de la plataforma.

CONSIDERANDO: Que con la ampliación de operaciones de empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, como usuaria **AGROINDUSTRIAL PALMA REAL, S. A. DE C. V.**, proyecta generar 3 empleos con sueldos y salarios por un valor L. 83,281.00 y exportaciones del producto por L. 1,399,597,721.20

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información estadística presentada semestralmente por la empresa peticionaria, su actividad principal consiste en la industrialización de fruta de palma africana



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000051

para la producción de aceite crudo y aceite de palmiste para su exportación, reportando durante el año 2023, exportaciones por un valor de L. 1,417,471,640, reexportaciones por un valor de L. 2,822,936,890.00, importaciones por un valor de L. 873,040,194.00, venta local por un valor de L. 362,942,676, compra local por un valor de L. 2,911,094,822.00, servicios por un valor de L. 747,154.00, generando 967 empleos con una remuneración salarial de L. 38,799,175.00.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de octubre del 2024, la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen Técnico, mediante el cual considera que: 1. En base a lo antes señalado y tomando en cuenta la manifestación presentada en fecha 28 de mayo de 2024, por la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, misma que no fue considerada en el Dictamen Técnico, DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/040-2024, recomienda que se declare con lugar la solicitud de ampliación de operaciones de la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, como usuaria de la Zona Libre AGROPALMA, la que realizará la actividad de almacenamiento y exportación de aceite crudo de palma CPO y aceite crudo de almendra PKO; 2. De resolverse favorable el recurso de reposición los beneficios que se otorgaron bajo las Resoluciones 548-2008, 275-2016, 973-2016, 505-2018, Constancia de Registro No. 061-2020. Resolución 261-2020, 594-2021, 523-2024, serán extensivos para la ampliación de operaciones como Usuaria de AGROPALMA; 3. Tomando en cuenta que el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad Operadora Usuaria AGROPALMA y la empresa Nacional Portuaria tiene término a un (1) año debido a situaciones de la empresa estatal, la usuaria de igual manera quedará sujeta a las actualizaciones de contrato que realicen ambas partes. 4. Una vez emitida la Resolución, se proceda a registrar a la empresa **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, como usuaria de la Zona Libre AGROPALMA. 5. Que se efectúen inspecciones a posteriori a la empresa peticionaria a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones: en caso de encontrar anomalías que se proceda de conformidad con lo que establece la Ley de Zonas Libres y demás aplicables.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de noviembre del 2024, la Unidad de Servicios Legales emitió dictamen legal No. 1336-2024, mediante el cual fue del parecer que: Que se declare **CON LUGAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 461-2024**, presentado por la abogada **AMELIA DOLORES SANCHEZ BONILLA**, en su condición de apoderada legal de la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, con RTN: **01019995010749**, con domicilio en Las Lomitas, en el Municipio de San Francisco, en el departamento de Atlántida; en virtud que: 1. según dictamen técnico emitido por la Dirección de Sectores Productivos, tomando en cuenta la manifestación presentada en fecha 28 de mayo de 2024, por la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, misma que no fue considerada en el Dictamen Técnico, DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/040-2024, que se declare con lugar la solicitud de ampliación de operaciones de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, como usuaria de la Zona Libre AGROPALMA, la que realizará la actividad de almacenamiento y exportación de aceite crudo de palma CPO y aceite crudo de almendra PKO; 2. Los beneficios que se otorgaron bajo las Resoluciones 548-2008, 275-2016, 973-2016, 505-2018, Constancia de Registro No. 061-2020, Resolución 261-2020, 594-2021, 523-2024, serán extensivos para la ampliación de operaciones como Usuaria de AGROPALMA; 3. Tomando en cuenta que el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad Operadora Usuaria AGROPALMA y la empresa



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000051

Nacional Portuaria tiene término a un (1) año debido a situaciones de la empresa estatal, la usuaria de igual manera quedará sujeta a las actualizaciones de contrato que realicen ambas partes. 4. Que una vez emitida la Resolución, se proceda a registrar a la empresa **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, como usuaria de la Zona Libre AGROPALMA.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manifiesta: Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de Administración Pública estipula: Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: **1)** La Constitución de la República; **2)** Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; **3)** La presente Ley; **4)** Las Leyes Administrativas Especiales; **5)** Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; **6)** Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; **7)** Los demás Reglamentos Generales o Especiales; **8)** La Jurisprudencia Administrativa; y **9)** Los Principios Generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley General de Administración Pública expresa: Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: **1)** Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por órgano de grado superior; **2)** Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general; **3)** Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por Ley tales potestades; y, **4)** Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000051

denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente, de oficio o a petición de parte interesada, podrá disponer la producción de prueba cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso. Producida la prueba se procederá en la forma establecida por el Artículo 75.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) Confirmando, reformando o derogando, total o parcialmente, el acto de carácter general impugnado, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación del mismo. La decisión del recurso que derogue o reforme un acto de carácter general deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 31, 60 inciso b), 72, 83, 89, 133, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54 numeral 1 literal a) del decreto ejecutivo No. 08-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto 8-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo a la Ley de Zonas Libres; Acuerdo 041-2020 contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres y 2, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 del Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013, de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 461-2024, presentado por la abogada **AMELIA DOLORES SANCHEZ BONILLA**, en su condición de apoderada legal de la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, con RTN: **01019995010749**, con domicilio en Las Lomitas, en el Municipio de San Francisco, en el departamento de Atlántida. que corre agregado al expediente de merito **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000051**.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, la solicitud de ampliación de operaciones de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, como usuaria de la Zona Libre



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000051

AGROPALMA, la que realizará la actividad de almacenamiento y exportación de aceite crudo de palma CPO y aceite crudo de almendra PKO.

TERCERO: Los beneficios que se otorgaron bajo las Resoluciones 548-2008, 275-2016, 973-2016, 505-2018, constancia de Registro No. 061-2020. Resolución 261-2020, 594-2021, 523-2024, serán extensivos para la ampliación de operaciones como Usuaria de AGROPALMA; asimismo, tomando en cuenta que el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad Operadora Usuaria AGROPALMA y la empresa Nacional Portuaria tiene término a un (1) año debido a situaciones de la empresa estatal, la usuaria de igual manera quedará sujeta a las actualizaciones de contrato que realicen ambas partes.

CUARTO: Que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a registrar a la empresa **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. DE C.V.**, como usuaria de la Zona Libre **AGROPALMA**; asimismo, se deberán efectuar inspecciones a posteriori a la empresa peticionaria a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones: en caso de encontrar anomalías que se proceda de conformidad con lo que establece la Ley de Zonas Libres y demás aplicables.

QUINTO: La presente resolución agota la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**


SDE
Digital

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn